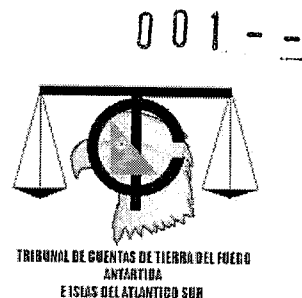




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
USHUAIA, 05 FEB 2020

VISTO: el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas N° 22, Letra: TCP-VA, del año 2020, caratulado: **"S/NOTA N° 40/2019 LETRA: S.E.H."**, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo tramita la Nota N.º 40/2019 LETRA: S.E.H., suscripta por el entonces Secretario de Energía e Hidrocarburos, señor Omar Daniel NOGAR, recepcionada en este Órgano de Control el 5 de diciembre del 2019, con el objeto de poner en conocimiento una situación que se habría originado con el personal de la Secretaría, entonces a su cargo.

Que al respecto informó lo siguiente: *"(..) En el mes de agosto del corriente año se le solicita a la Directora General de Legal y Técnica de esta Secretaría, ocuparse, tal como lo venía haciendo desde hace años, del tema de un nuevo contrato de alquiler ya que el mismo vencía el 25/10/2019. No habiendo iniciado el expediente correspondiente y con el apremio resultante de la finalización contractual, se decide optar por una extensión de contrato hasta que asuma la nueva gestión, pero nos encontramos con el impedimento por las observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Acta de Constatación TCP N° 084/12-P.E. en expediente N° 017348-SH-2010, donde se deja expresa constancia que la reiteración de apartamientos legales, como los relevados en las actuaciones, podrá ser susceptible de la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes, en el marco de lo dispuesto en el Art. 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentada por el Decreto 1917.*

Con fecha 30 de octubre se recibe, de parte del personal de las oficinas de la delegación de Ushuaia, nota requiriendo la continuidad de dicho contrato por el plazo de un año.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Considerando la finalización de la gestión y en consonancia a lo dispuesto por la REGLA DEL FIN DE MANDATO (art. 15 bis Ley nacional N° 25917) que implica entre otras cosas no comprometer fondos públicos a futuro, se decide buscar rápidamente una alternativa en donde ubicar al personal, mobiliario y equipos necesarios para continuar con los trabajos habituales, siendo ésta, oficinas cedidas por el Ministerio de Gobierno en San Martín 450 primer piso.

Con fecha 22 de noviembre se notifica al personal de esa delegación, se presente en las nuevas oficinas, dándole un plazo de una semana corrida para realizar la mudanza y así iniciar el proceso de devolución de dicho inmueble a su propietario (...)”

Que en dicho relato, finalizó indicando que se le iniciaría Sumario Administrativo a los agentes detallados, como así también que se harían las denuncias pertinentes, solicitando además a este Tribunal de Cuentas, que tome debido conocimiento y disponga las medidas que estimara convenientes a fin de salvaguardar los intereses del Estado provincial.

Que adjunta a su Nota las presentaciones efectuadas por los empleados mencionados, todas de idéntico tenor y su respuesta a cada una de ellas y copia del Acta de Constatación TCP N° 084/12-PE.

Que ha tornado intervención el Área Legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal N°16/2020 Letra TCP-SL, suscripto por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, efectuando el siguiente análisis legal:

“(...) En virtud de los hechos detallados precedentemente, considero prudente realizar algunas aclaraciones de relevancia respecto de la normativa legal que habilitaría las competencias de este organismo, ello a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
fines de determinar si corresponde abrir la instancia en este caso particular
respecto de las cuestiones traídas a conocimiento.

De esta manera, cabe poner de resalto que la Constitución Provincial en su artículo 166 establece que: `Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: 1 - Aprobar o desaprobado en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos (...) 2 - Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...) 3 - Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura (...) 4 - Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior (...) 5 - Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia (...) 6 - Elaborar y proponer su propio presupuesto al Poder Ejecutivo, y designar y remover a su personal'.

Asimismo, la Ley provincial N° 50 en su artículo 1° indica: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)', estableciendo en su artículo 2° las funciones asignadas a este Órgano de Contralor, entre las que menciona el ejercicio del control preventivo de legalidad y financiero, respecto de los actos administrativos que impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (inciso a) y el asesoramiento a los poderes provinciales en materia de su competencia (inciso i).

En este punto, respecto a la competencia atribuida a este Organismo, resulta pertinente advertir que: '(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

Al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobado las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas.' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026).

En igual orden de ideas, el Superior Tribunal de Justicia, el 29 de noviembre de 2010, en autos caratulados: 'García Casanovas, Ángel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo' (Expte. 1936/2007), sostuvo que: 'A tal efecto, debo puntualizar que el organismo demandado con sustento en nuestra Ley Fundamental provincial, fue concebido por el constituyente como el órgano de control por excelencia de la actividad económico - financiera del Estado'.

Entonces, entrando al análisis correspondiente, se observa que uno de los ejes principales de la denuncia puesta en conocimiento de este Tribunal de Cuentas por el entonces secretario de Energía e Hidrocarburos, señor Omar Daniel NOGAR, sería el ejercicio de potestades disciplinarias en el marco de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
una relación de empleo público, lo que excedería las competencias de este Organismo.

Así, considero que no correspondería expedirse respecto de este objeto del conflicto que plantea el denunciante, dado que no alcanza la esfera de las facultades otorgadas constitucionalmente a este Organismo y no resulta viable jurídicamente, tomar intervención en el ejercicio de las potestades disciplinarias que se activarían contra los empleados que presuntamente no habrían acatado las órdenes del superior, lo que deberá ventilarse en los sumarios administrativos que según lo informado habrán de llevarse a cabo.

En relación al inmueble, resulta dable destacar que el Acta de Constatación acompañada data del año 2012, sin que surja de los actuados si las observaciones que allí se detallan versan sobre el inmueble referido en la nota de presentación.

Por otro lado, entiendo que más allá de la juridicidad que debe estar dotada toda decisión de la administración, en principio la elección sobre el lugar donde se asienta la Secretaría a los efectos de ejercer sus competencias, sería una potestad del funcionario a cargo y su ejercicio, en principio, una actividad discrecional.

En consecuencia, no quedaría claro aparte de poner en conocimiento el ejercicio de facultades disciplinarias, como se activarían las competencias de este Tribunal, puesto que la fórmula genérica: '(...) disponga las medidas que usted crea conveniente a fin de salvaguardar los intereses del Estado provincial (...)', sin particularizar ningún presunto daño al inmueble, a la documental allí resguardada u otro daño específico, poco aporta para dilucidarlo.

En ese mismo orden esta la simple mención de la falta de cumplimiento de '(...) tareas sensibles al finalizar una gestión (...)´ por parte del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

personal, sin especificar que tareas y cuál sería la consecuencia patrimonial perjudicial para la administración, que permitiría vislumbrar y delimitar cuál sería la intervención de este Organismo.

Nótese que no surgiría una línea clara donde ejercer las competencias, por lo que no se puede proceder a una pesquisa genérica de todos los bienes muebles e inmuebles y documentación de la jurisdicción, como así de todas las eventuales consecuencias patrimoniales perjudiciales que puede acarrear la falta de cumplimiento de las tareas a cargo del personal.

Por otro lado, es prudente recordar, que en el marco de sus facultades reglamentarias (art. 26 inc. h de la Ley provincial 50), este Tribunal de Cuentas dictó la Resolución Plenaria N° 192/19, en la que dispuso:

'(...) ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Informe Contable Letra T.C.P.-S.C. N° 313/2019 "Plan de Acción Cambio de Autoridades – 2019" y los formularios que obran como Anexos I y II, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Indicar a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia que su conformidad en los libros deudas de los agentes y funcionarios salientes implica la rendición de todos los fondos asignados y, asimismo, a la Secretaría Legal que la suscripción de los Libros de Deudas de los funcionarios salientes del Poder Ejecutivo Provincial y Entes Autárquicos deberán estar suscriptos previamente por la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia (...)'.

Allí, se requirió a las diferentes jurisdicciones provinciales (entre las que se encuentra la Secretaría), una serie de datos patrimoniales, legales, de presupuesto y administrativos que eventualmente analizará el Auditor Fiscal, en el marco del cambio de Autoridades.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0 0 1 - -
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Entonces, a la par del control regular que realiza este Tribunal respecto de la hacienda pública, en el ámbito de cumplimiento de la Resolución Plenaria citada, se estarían adoptando además medidas adicionales de control y resguardo del patrimonio estatal”.

Que de esa manera concluye que: “(...) En virtud de lo expuesto, correspondería en esta instancia hacer saber, atento al cambio de autoridades sucedido, al actual titular de la Secretaría, que se ha tomado conocimiento de la Nota N° 40/2019, Letra: S.E.H., cuyo contenido en esta instancia, no ameritaría un tratamiento extraordinario ni una investigación especial de conformidad a lo explicitado.

Sin perjuicio de ello, cabe recordar y así hacer saber al actual titular de la Secretaría, que se encuentra vigente la Resolución Plenaria N° 192/19 correspondiente al `Plan de Acción Cambio de Autoridades – 2019`, más allá del control regular que lleva adelante este Tribunal.

Asimismo, correspondería poner en conocimiento de la Nota del corresponde, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos por intermedio de la Secretaría Contable (...)”.

Que analizadas las actuaciones, este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 16/2020 Letra: T.C.P.-S.L.

Que en consecuencia, en virtud del estado actual de las actuaciones se procede a rechazar la denuncia presentada, dando por concluidas las mismas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 y el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

EL TRIBUNAL DE CUENTAS**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 16/2020, Letra: T.C.P.- S.L. Por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar la denuncia presentada mediante Nota N° 40/2019 S.E.H. por el entonces Secretario de Energía e Hidrocarburos, Sr. Omar Daniel NOGAR, atento que los hechos denunciados tratan principalmente de materia disciplinaria y por lo tanto, ajeno a la competencia de este Tribunal de Cuentas, dándose por concluida las presentes actuaciones. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

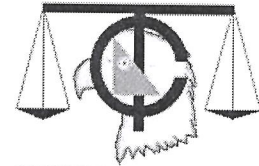
ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al actual titular de la Secretaría de Hidrocarburos Sr. Eduardo A. A. AGUIRRE GONZÁLEZ, que se ha tomado conocimiento de la Nota N° 40/2019, Letra: S.E.H., cuyo contenido en esta instancia, no ameritaría un tratamiento extraordinario ni una investigación especial.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al actual titular de la Secretaría de Hidrocarburos Sr. Eduardo A. A. AGUIRRE GONZÁLEZ, que deberá informar a este Tribunal de Cuentas, las resultas de los sumarios administrativos que se hayan iniciado con relación de los hechos denunciados, en caso que de los mismos se derivasen algún presunto perjuicio fiscal.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar al actual titular de la Secretaría de Hidrocarburos Sr. Eduardo A. A. AGUIRRE GONZÁLEZ que se encuentra vigente la Resolución Plenaria N° 192/19 “Plan de Acción Cambio de Autoridades - 2019” y, en ese ámbito, existen medidas adicionales de control en resguardo del patrimonio estatal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

ARTÍCULO 6°.- Notificar a la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia, con copia certificada de la presente, de la Nota N° 40/19 Letra: S.E.H. y de la Resolución Plenaria N° 192/19 "*Plan de Acción Cambio de Autoridades – 2019*".

ARTÍCULO 7°.- Notificar en sede del Organismo con copia certificada de la presente y de la Nota N° 40/19 Letra: S.E.H. al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio al Grupo Especial de Control de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 8°.- Notificar al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo.

ARTÍCULO 9°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 001 -/2020 – V.A.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

